

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 902.

Artículo de oficio.

Núm. 2337.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—El día 7 de diciembre próximo se procederá en la Direccion general de Rentas á la segunda subasta para contratar 2.100.000 kilogramos tabaco hoja habana de la Vuelta Arriba de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas Nacionales con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 16 octubre último n.º 290, cuyo literal tenor es como sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja, Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 16 de noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director, asociado de los gefes de Administracion del mismo centro, del oficial letrado y por ante notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2 millones 100.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas *L*, *B* y *D* que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca *L*, 40 por 100 de la *B* y 50 por 100 de la *D*.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo

que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.º, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el letrado en el acto de su presentacion.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á

abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el excelentísimo señor ministro, publicándolo el director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sean 1.400.000 kilogramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo ve-

rifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L*, *B* y *D*, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la última cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion, y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de termino de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servi-

cio y durante su ejecucion sufriesen aumento estos derechos, se abonará al contratista la diferencia; y si fuesen menores, queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion has-

ta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas serán de cuenta del contratista.

11. Los 2.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	L.	B.	D.	TOTAL Kilógramos.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	
Primera consignacion.				
En todo el mes de marzo de 1873.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. abril id.	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. mayo id.	24.000	96.000	125.000	240.000
Segunda consignacion.				
En todo el mes de julio de 1873.	70.000	280.000	350.000	700.000
Idem id. agosto id.	47.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. setiembre id.	47.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. octubre id.	47.500	70.000	87.500	175.000
Tercera consignacion.				
En todo el mes de enero de 1874.	70.000	280.000	350.000	700.000
Idem id. febrero id.	47.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. mayo id.	47.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. junio id.	47.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo consideren conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los administradores jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta

- 1.º Del administrador jefe de la Fábrica.
- 2.º Del contador.
- 3.º De los inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del notario.

13. Los administradores jefes y los Inspectores de labores, en el concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien

igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparacion con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo ménos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demas.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar ademas las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios ademas de los designados en la condicion 12, sean con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de trascurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operacion se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios, ante Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mas minuciosas que en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reunan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la clasificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso en que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobacion, se abonarán por la Tesorería central, debiendo reintegrar el contratista en la misma cantidad que le corresponda segun resulte de la liquidacion que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesorería.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubieren ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto con cuya apreciacion no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolucio definitiva que proceda, y á que han de someterse sin protesta ni reclamacion de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportacion por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos, y declarada la admision del tabaco util, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que se le comuniquen la aprobacion superior, una certificacion expresiva del valor del genero recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo al pro-

io tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera efectivo el pago por cualquier causa el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 750.000 pesetas y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general y en el segundo del Excmo. señor ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que hagan antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán en las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la superioridad, los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquél plazo sin verificar las exportaciones, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Consúl español, puesto al dorso de la guía expedida por la fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clases de bulbos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la fábrica de donde hubieren extraido el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guía; y despues de haber tomado nota de ella el jefe de la misma, la remitirá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entre fino habano.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique,

con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio; apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual, apurado este medio de correccion, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilogramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion, y se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas se exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llegado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos consules, sin otro requisito.

Si no le satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras, y cuantas responsabilidades deban imponersele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá dere-

cho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 11 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndosele además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las casas expresados fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento admitirá en las marcas *L*, *B* y *D*, en mas ó ménos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignacion.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 de junio de 1874 en que termine definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimiento de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11.

32. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contenciosa administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é

instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. fecha , y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 840.000 marca *B* y 1.050.000 marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas que sirven de base para este contrato se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1872.—
El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—
Ruiz Gomez.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 27 Noviembre de 1872.—
Bricio Maria Caramés.

Núm. 2338.

AYUNTAMIENTO DE S.^a MARGARITA.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades personales segun previene el artículo 32 del Reglamento para llevar á efecto la ley de arbitrios municipales á fin de proceder de nuevo á la formacion del repartimiento municipal del año económico de 1871 á 72, este Ayuntamiento invita á todos los contribuyentes para que el dia 4 de diciembre próximo, tengan arreglados para entregarlos al comisionado encargado de recogerlos: advirtiéndole que si por descuido ó por otro incidente hubiere algun contribuyente tanto vecino como forastero que no tenga recibido dicho estado, podrá recogerlo de la Secretaría de esta corporacion dentro del improrogable plazo de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, que de lo contrario les parará el perjuicio á que se refiere el citado Reglamento.

Santa Margarita 26 de noviembre de 1872.—El alcalde, Bartolomé Tous.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 2339.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciudadela.

Acordada por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito, ábrese concurso para esta provision por el término de 30 dias desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término po-

drán los aspirantes presentar solicitudes documentadas con los títulos que crean puedan hacer conocer sus méritos y servicios.

La dotación de dicha plaza será de 1250 pesetas anuales sobre los fondos municipales y derecho de percibir honorarios el que la obtenga de las personas que asista no reputadas pobres, como mas por menor consta en el pliego de obligaciones que obra en la Secretaría.

Ciudadela 26 de noviembre de 1872.—El alcalde, Juan Trémol.—P. A. del A. Santiago Simó, secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 9 de setiembre último el Excelentísimo Sr. D. José Curtoys de Anduaga puso en manos de S. M. el Rey de Dinamarca sus recredenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Copenhague; y el mismo día el Excmo. Sr. Marqués de Torre-Organza fué recibido por dicho augusto Soberano, y tuvo la honra de entregarle las cartas que le acreditan en la propia calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Ambos Representantes obtuvieron la mas favorable acogida de S. M. danesa, que se sirvió manifestar el interés que le inspiraba todo lo que hacia relacion á España, y el sentimiento que le habia causado el atentado del 18 de julio.

También el día 9 del actual tuvo la honra el referido Sr. Marqués de Torre-Organza de entregar á S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, al mismo tiempo que la carta de pésame por el fallecimiento del Rey Carlos XV y de felicitacion por su advenimiento al Trono, la carta que le acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Stockholmo, mereciendo en este acto el Sr. Marqués la mas benévola acogida.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Comprendiendo S. M. el Rey (Q. D. G.) la necesidad de aclarar algunos conceptos de los contenidos en la Real orden de 29 de octubre último, expedida por el Ministerio de la Guerra, al dictar las reglas que han de observarse en sus relaciones oficiales con los generales en jefe de los ejércitos los comandantes de las escuadras que operen en combinacion con ellos, así como los Tribunales llamados á conocer en las causas que á dichos generales y oficiales de marina se formen por las faltas ó delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, se ha dignado determinar, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, queden en su fuerza y vigor, sin que la expresada Real orden las altere ó manosee en lo mas mínimo, los preceptos de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, consignados en sus artículos del 93 al 97 inclusive, tratado 6.º, título 7.º

Igualmente S. M. se ha servido declarar que la referida orden de 29 de octubre último no deroga ni altera la

letra y espíritu del párrafo tercero, artículo 100, capítulo 2.º de la ley de 4 de febrero de 1869, ni el art. 3.º, título 5.º, tratado 5.º de la Ordenanza de 1748; y que por lo tanto continúa el Tribunal del Almirantazgo en posesion del derecho de juzgar á los oficiales de la clase de Almirantes por hechos cometidos en el desempeño de mandos, destinos ó comisiones del servicio, ó por delitos comunes, no siendo estos de los exceptuados en el decreto de 6 de diciembre de 1868, y los oficiales de las clases inferiores en el de ser juzgados en Consejo de guerra por jefes facultativos en los mismos casos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Corporacion y demás fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1872.—José María de Beranger.—Señor vice-presidente del Almirantazgo.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Atendiendo á los deseos de D. Manuel Vicente Garcia, magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de presidente de Sala de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquin Maria Casaldueiro.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Maria Casaldueiro, presidente de Sala de la Audiencia de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Angel Gallifa.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á los deseos de D. Angel Gallifa, presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en trasladarle á la plaza de magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Vicente Garcia.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: En atencion á las razones expuestas por el Ayuntamiento de Jativa al solicitar la reorganizacion del Instituto de dicha villa, S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto las convocatorias publicadas en la Gaceta de Madrid para proveer por oposicion las cátedras de Matemáticas é Historia natural, vacantes en el mencionado Insti-

tuto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 20 de noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Hallándose inutilizado para el servicio D. Mamerto Perez de Diego, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, de conformidad con lo establecido en el art. 204 de la misma ley.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Garcia Herraiz, Magistrado de la Audiencia de Valencia; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 133, núm. 2, de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido jubilado D. Mamerto Perez de Diego.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Accediendo á lo solicitado por don Enrique Lussus y Font, Magistrado de la Audiencia de la Corona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por haber sido promovido D. José Garcia Herraiz.

Dado en Palacio á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

En atencion á lo que prescribe el artículo 6.º de mi Real decreto de 5 del presente mes dictando reglas para llevar á término la Exposicion española de 1875,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Régia encargada de representar la accion del Gobierno cerca de la Junta central de la Exposicion, así como de las Autoridades, corporaciones y per-

sonas que por cualquier concepto deban influir en el desarrollo y éxito de la misma.

Art. 2.º La Comisaria será el centro de ejecucion de todos los acuerdos de la Junta central.

Art. 3.º La Comision se compondrá de un Comisario Régio, Presidente; de tres Comisarios adjuntos; de un Secretario general, y de tres Secretarios adjuntos.

Art. 4.º Los cargos de la Comisaria son honoríficos y gratuitos.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en nombrar Comisario Régio para la Exposicion española de 1875 á D. Manuel Silvela; Comisarios adjuntos á D. Manuel Llano y Pérsi, D. Eduardo Saavedra y D. Buenaventura Abarzuza; Secretario general á D. José de Castro y Serrano, y Secretarios adjuntos á D. Juan Facundo Riaño, D. Francisco Somalo y D. Isidoro Fernandez Florez.

Dado en Palacio á veintidos de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. José Colomina y Arqués, y queriendo darle una prueba de Mi aprecio; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced á su favor del título del Reino, con la denominacion de Marqués de Colomina, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Gijón á trece de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

(Gaceta del 23 de noviembre.)

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA
Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR,
por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido, y los representantes de los derechos de unos y otros, sino han recibido ya los mapas de las provincias de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos al corresponsal de la empresa en esta ciudad D. Ignacio Zavaleta, ó á la Administracion central de Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlos en el término de un mes despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.